

## **LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N° 1082**

### **VISTO:**

La necesidad de promover desde los municipios el desarrollo productivo local y regional de la cadena alimentaria, con equidad social y sustentabilidad ambiental, dentro del marco legal apropiado que permita la libre comercialización de los productos dentro del ejido municipal y de la región productiva, que asegure la inocuidad, calidad y seguridad de los mismos, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que los gobiernos locales municipales son los agentes de contención primaria de las necesidades de los habitantes de cada comunidad, debiendo brindarles respuestas ágiles y sustentables en el tiempo, apoyando y promoviendo las iniciativas privadas que permitan generar puestos de trabajo en la producción y comercialización de productos alimenticios.-

Que en la actual coyuntura económico social, la descentralización efectiva y formal de los servicios directos a la comunidad, ha resultado un arma eficaz en la solución de las problemáticas propias de cada localidad o región, tendiendo a la modernización del estado y a la disminución de gastos burocráticos.-

Que los municipios deben promover estas actividades, garantizando la inocuidad de los alimentos elaborados, velando por la salud de la población y controlando el expendio de sustancias alimenticias.-

Que esta facultad de los municipios tiene su origen en nuestra Constitución Nacional, la que en su artículo 123º establece: “... *cada provincia dicta su propia Constitución (...) asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero*”. Dicha cláusula define una intencionalidad inequívoca respecto de la inserción del municipio argentino en la vida política del país, reconociendo al municipio como un ente autónomo, por su origen constitucional, la base sociológica constituida por la población, la imposibilidad de supresión, el carácter necesario que revisten como personas jurídicas de Derecho Público, la elección popular de sus autoridades, y por sobre todo la facultad de dictarse sus propias normas.-

Que el municipio se presenta como el ente necesario para dar adecuada respuesta a las necesidades cambiantes de la población, por representar la inmediatez con los problemas.-

**EXPEDIENTE N° 694-C-02**

Que este concepto es reforzado por la Ley Nacional de creación de Federación Argentina de Municipios del año 1997, la que en su artículo 5º inciso a) establece entre las funciones a la Comisión Asesora Permanente, la de *“Velar por el respeto a la autonomía municipal y del federalismo en el marco de los preceptos contenidos en la Constitución Nacional.”*

Que el Código Bromatológico de la Provincia de Santa Fe en su artículo 1381, reconoce a los municipios autonomía en materia de control alimenticio y fiscal, al exceptuarlos de la fiscalización, pago de tasas y derechos, y establecerles la sujeción a la jurisdicción municipal, a los comercios o fábricas situados en la jurisdicción de las municipalidades de la provincia, que tuvieran servicio de control alimentario.-

Que estos principios están en un todo de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 y sus modificatorias, la que en su artículo 39º, inciso 57º establece como atribuciones de los municipios la vigilancia en el expendio de las sustancias alimenticias en la jurisdicción, y en el inciso 62º del mismo artículo, establece la adopción de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud pública, bienestar de la población y previsión de enfermedades.-

Que la descentralización en materia bromatológica implica la transferencia de responsabilidades hacia los niveles locales, y es necesario fijar los roles que deben cumplir los distintos sectores involucrados, sin descuidar que existen responsabilidades compartidas entre el gobierno, la industria-comercio y los consumidores.-

Que es necesario arbitrar los medios adecuados para evitar la superposición de esfuerzos y lograr una utilización más racional de los recursos existentes.-

Que la descentralización y reorganización administrativa de los niveles locales es necesaria para lograr el mejoramiento del binomio salud-desarrollo, para mejorar la inocuidad en la cadena de producción de los alimentos.-

Que existen numerosos antecedentes de ciudades que han implementado normas similares a la presente y el INPPAZ (Instituto Panamericano de Protección de Alimentos y Zoonosis), Organismo Mundial para la Salud, INAL (Instituto Nac. de Alimentos), SENASA, MAGIC y diferentes organismos coinciden en que los sistemas locales son la herramienta necesaria para el mejoramiento del sistema.-

Que el 17 de diciembre de 1996 la Dirección General de Bromatología y Química de la Provincia y la Municipalidad de Firmat han celebrado convenio estableciendo la delegación de alguna de los servicios que son propios de la Dirección General de Bromatología y Química al Municipio; aprobado por Resolución N° 137/97 del Ministerio de Salud y Medio Ambiente.-

Que en la ciudad de Firmat, a través de la Cabina Sanitaria, creada por Ordenanza N° 936/98, se viene efectuando un eficiente control bromatológico en

**EXPEDIENTE Nº 694-C-02**

comercios y fábricas de productos alimenticios, contando con las condiciones administrativas y operativas para registrar y auditar los mismos, con personal capacitado y especializado en la temática agroalimentaria.-

Que los integrantes de la Red de Cooperación de Municipios y comunas en Seguridad Alimentaria en Desarrollo Productivo han elaborado una propuesta que luce ideal a los fines del proyecto que nos ocupa.-

Que atento lo desarrollado, es necesario restituir al municipio las facultades para ejercer las atribuciones que le son propias dentro de los límites de su jurisdicción, propuesta elaborada por los integrantes de la Red de Cooperación de Municipios y Comunas en Seguridad Alimentaria y Desarrollo Productivo.-

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en usos de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

**O R D E N A N Z A**

**ARTÍCULO 1º:** Se considera Región Productiva al conjunto de Municipios y Comunas, que por mutuo acuerdo y aprobación; resuelven conformar un Sistema Integrado de Producción.-

**ARTÍCULO 2º:** Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a articular los mecanismos legales entre Municipios, Comunas y Provincia para la conformación de Regiones Productivas para el desarrollo local y regional.-

**ARTÍCULO 3º:** Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área correspondiente, estimulará la conformación del Consejo de Seguridad Alimentaria, Desarrollo Productivo y Distinción de Producción; integrando a actores públicos y privados con el fin de lograr mayor eficiencia y eficacia en la aplicación y puesta en funcionamiento del sistema.-

**ARTÍCULO 4º:** Toda fábrica o comercio que produzca, elabore, fraccione, deposite, conserve, expendá o transporte alimentos, dentro del ámbito municipal y/o de la Región Productiva a la cual pertenecen, deberán contar únicamente con la habilitación Municipal.-

**ARTÍCULO 4º BIS:** EL tribunal Municipal de Faltas podrá aplicar una Multa entre 150 UF y 300 UF, en caso de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de la presente ordenanza, y/o a las obligaciones establecidas en el decreto reglamentario 58/2005”.- **ARTÍCULO INCORPORADO POR ORD. 1713.-**

**ARTÍCULO 5º:** A toda fábrica o comercio que produzca, elabore, fraccione, deposite, conserve, expendá o transporte alimentos dentro y fuera del ámbito municipal y/o regional; le bastará contar con la habilitación Provincial/Nacional, que se

podrá tramitar a través de la Municipalidad, sin perjuicio de la registración municipal sin costo Sanitario Municipal.-

**ARTÍCULO 6º:** La Municipalidad de Firmat establecerá los aranceles y tasas bromatológicas correspondientes, de acuerdo a lo estipulado al respecto en las normas legales en vigencia.-

**ARTÍCULO 7º:** Las normas de aplicación para todos los casos serán: el *Codex Alimentarius*, *Código Alimentario Argentino*, *Anexo MERCOSUR*, *Digesto Sanitario*, *Código Alimentario Provincial* y toda otra norma a nivel nacional, provincial o municipal/comunal que reglen la materia objeto de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 8º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.-

---

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL DOS.-**